



RADICADO:	08001-31-03-008-2012-00014-00
PROCESO:	ORDINARIO DE PERTENENCIA CON DEMANDA AD EXCLUDENDUM Y DEMANDA DE RECONCENCION
DEMANDANTE:	AUGUSTO RAFAEL MEZA MEZA Y ALCIBIADES ANTONIO MEZA OROZCO Y MARIA EUGENIA BLABNCO DE CARO CONO DEMANDANTE AD EXCLUDENDUM
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO CARO GUETTE, FERNANDO DE LIMA Y PERSONAS INDETRMINADAS.

Señora Juez, A su Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado del señor Hipólito Mendoza Zea solicita se libre Despacho Comisorio para materializar la entrega ordenada en sentencia..  
Sírvase proveer. - Barranquilla, 17 de marzo de 2021.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA  
SECRETARIO

### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que efectivamente en sentencia de fecha 22 de octubre de 2020 y confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal con la suya de diciembre 11 de 2020 se ordenó:

Primero: Denegar las pretensiones de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

Segundo: Declarar probadas las excepciones de mérito denominadas no tener la calidad de poseedor de los demandantes y mala fe de los demandantes.

Tercero: Aprobar las pretensiones solicitadas por la parte demandante en reconvención del dominio del inmueble en mención sobre el 75% del demandado CESAR AUGUSTO CARO GUETTE, representado por sus herederos o sucesores procesales.

Cuarto: Aprobar el derecho de dominio a la tercera interviniente señora MARIA EUGENIA BLANCO DE CARO correspondiente al 25% del bien inmueble objeto de la litis por lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia .....

Que siendo procedente la solicitud del apoderado judicial, se accederá a ella.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a los poseedores de mala fe demandantes en el proceso de pertenencia y demanda dos en reconvención hacer entrega a los demandados en pertenencias y demandantes en reconvención señor CESAR AUGUSTO CARO GUETTE representados por sus herederos o sucesores procesales y a la tercera interviniente señora MARIA EUGENIA BLANCO DE CARO en los porcentajes indicados en la sentencias que resolvieron la litis sobre el predio objeto de la sentencia y descrito por su ubicación, medidas y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-40139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** La entrega debe realizarse el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no efectuar la entrega dentro del referido plazo, comisionese al alcalde

*municipal de Puerto Colombia para la diligencia de restitución del inmueble ubicados en la Vía Salgar Puerto Colombia Km 13 del Corregimiento de Salgar Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, con facultad de comisionar en funcionario que considere competente. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**  
JDP

**Firmado Por:**

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**  
JUEZ  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ce614ee5388ad1ad1af1f5f02d8444038a66df0472736b445e401f126a0313**  
Documento generado en 17/03/2021 05:23:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**